

de las entidades mencionadas, una lista de los miembros de sus Juntas Directivas, entre quienes recaerá la designación, debiendo hacerse de tal forma que estén representadas las diferentes actividades agropecuarias del país; y

- e) El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, puede designar a personas dedicadas a la agricultura y ganadería, que no formen parte de la Directiva de la Cámara del Agro y de la Asociación General de Agricultores, para participar como asesores en las deliberaciones de JUNCO, para problemas específicos que requieran de especialización.

Artículo 4º—Funciones de la Junta Coordinadora de los Sectores Agropecuarios, Público y Privado (JUNCO), son:

- Analizar los efectos de la política del Gobierno, aplicada por intermedio del Sector Público Agropecuario y de Alimentación, y otras instituciones del Estado, que tengan relación con la economía agropecuaria del país;
- Sugerir a las autoridades del Sector Público Agropecuario y de Alimentación, las enmiendas, modificaciones, implementaciones, erogaciones o el establecimiento de políticas e instrumentos adecuados para acelerar el desarrollo agropecuario del país, así como la forma en la que el Sector Privado Agropecuario, pueda contribuir eficaz y eficientemente al incremento o fortalecimiento de la economía agropecuaria nacional;
- Dictaminar con celeridad, todas las consultas que se hagan a JUNCO, por conducto del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- Promover la aplicación de la política agropecuaria y de alimentación gubernamental hacia el Sector Privado, para que ésta sea aplicada debidamente y se logren los objetivos, estrategias y políticas estipuladas;
- Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias dictadas por el Sector Público Agropecuario y de Alimentación, dentro de las entidades agropecuarias privadas, fomentando actitudes de entendimiento mutuo;
- Promover y fomentar el intercambio de experiencias tecnológicas y aquellas relativas a la transferencia de la misma, en donde el Sector Privado haya ganado experiencias, para mejorar los servicios del Sector Público Agropecuario y de Alimentación;
- Sugerir al Ministerio la celebración de convenios a nivel nacional e internacional, para obtener asistencia técnica y financiera en los programas del Sector Agropecuario;
- Fomentar y promover, a través de las entidades correspondientes, el adiestramiento del personal del Sector Público Agropecuario;
- Solicitar y promover del Sector Agropecuario Privado, su cooperación y ayuda en el desarrollo de la infraestructura requerida por los programas y Proyectos Agropecuarios del Sector Público;
- Los integrantes que conforman la Junta Coordinadora de los Sectores Agropecuarios Público y Privado (JUNCO), deberán mantener informado a sus respectivas entidades, de sus actuaciones dentro de la misma; y
- Para efecto de los análisis de las políticas, programas y proyectos, que sean tratados en la Junta, el Sector Público Agropecuario y de Alimentación, deberá suministrar toda la información necesaria de apoyo que le sea solicitada para el cumplimiento de sus objetivos y en forma recíproca, las entidades o instituciones del Sector Privado.

Artículo 5º—El quórum del Comité, se integra con el Presidente y tres representantes del Sector Privado. Las sugerencias y recomendaciones se tomarán por consenso general.

Artículo 6º—El presente Acuerdo entrará en vigor inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario Oficial.

Comuníquese.

RODOLFO PERDOMO MENENDEZ.

El Viceministro de Agricultura y Alimentación,
RAFAEL ANTONIO IBÁÑEZ SALAZAR.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Nómbrese Vocal 1º de la Junta Directiva de la Empresa Portuaria Nacional de Champerico, al licenciado Carlos Humberto Duarte Pineda.

ACUERDO GUBERNATIVO DE NOMBRAMIENTO NUMERO 108

Palacio Nacional: Guatemala, 7 de diciembre de 1983.

EL JEFE DE ESTADO EN FUNCIONES,

En el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 26, inciso 5o., literal c) del Estatuto Fundamental de Gobierno, modificado por los Decretos Leyes números 36-82 y 87-83 y con base en lo que determina el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Nacional de Champerico,

ACUERDA:

Artículo 1o.—Nombrar al licenciado Carlos Humberto Duarte Pineda, como vocal 1o. de la Junta Directiva de la Empresa Portuaria Nacional de Champerico, sustituyendo al señor Gustavo Arroyave.

Artículo 2o.—Nombrar a la licenciada en Economía María Alma Mendizábal de Siliézar, como vocal 2o. de la Junta Directiva de la citada Empresa, en sustitución del licenciado Mario Marroquín.

Artículo 3o.—El presente Acuerdo surte efectos a partir de la fecha de toma de posesión de los nombrados y deberá publicarse en el Diario Oficial.

Comuníquese.

Coronel de Infantería DEM.
RODOLFO LOBOS ZAMORA,
En funciones, de Jefe de Estado.

El Ministro de Finanzas,
LEONARDO FIGUEROA VILLATE.

—★—

Acéptase la cesión que a título gratuito y a favor de la Nación, hace la Municipalidad de Yupiltepeque, departamento de Jutiapa del predio que se expresa, ubicado en la Aldea El Llano de dicha jurisdicción municipal.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 1038-83

Palacio Nacional: Guatemala, 16 de diciembre de 1983.

EL JEFE DE ESTADO,

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Yupiltepeque, departamento de Jutiapa, con fecha 14 de marzo de 1983, acordó ceder a título gratuito a favor de la Nación un predio sin nombre y sin registro, con área de 695.44 metros cuadrados, situado en la Aldea El Llano, de dicha jurisdicción municipal, con el objeto de que en tal inmueble se construya el edificio de la escuela primaria de la mencionada aldea;

CONSIDERANDO:

Que la cesión relacionada en el Considerando anterior, es beneficiosa para el desarrollo cultural de la respectiva comunidad, razón por la cual es procedente aceptarla y emitir en tal sentido la correspondiente disposición legal,

POR TANTO,

En el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 4º del Estatuto Fundamental de Gobierno, modificado por los Decretos Leyes números 36-82 y 87-83, y con fundamento en los artículos 2º de la Ley de Compras y Contrataciones y 1º, literal D) de su Reglamento, así como lo dispuesto por los artículos 1443 y 1445 del Código Civil,

ACUERDA:

Artículo 1º—Aceptar la cesión a título gratuito que la Municipalidad de Yupiltepeque, departamento de Jutiapa, le hace a la Nación con respecto al predio sin nombre y sin registro, situado en la Aldea El Llano, de dicha jurisdicción municipal el cual mide seiscientos noventa y cinco punto cuarenta y cuatro metros cuadrados (695.44

M.2) y según plano elaborado por el Ingeniero José A. Rocha G., tiene las medidas y colindancias siguientes: Norte, colinda con Agapito González, de la estación E6A al punto E1R4, azimut de 91°09', mide 13.33 metros; luego de la estación E1R4 al punto E1R5, azimut de 74°41', mide 12.80 metros; Noreste, colinda con Silverio Monzón, de la estación E1R5 al punto E2R, azimut de 129°23', mide 16.87 metros; Sureste, colinda con Hermenegildo Ortiz, de la estación E2R al punto E3R, azimut de 320°46', mide 17.78 metros; Sur, colinda con Cruz Zúñiga, camino de por medio, de la estación E3R, al punto E4, azimut de 220°46', mide 17.78 metros; luego de la estación E4 al punto E5, azimut de 248°31', mide 12.70 metros; Poniente colinda con templo evangélico, de la estación E5 al punto E6A, azimut de 349°32', mide 25.19 metros.

Artículo 2º—Facultar al Procurador General de la Nación, para que comparezca ante el Escribano de Gobierno a otorgar la respectiva escritura pública, aceptando en nombre de la Nación, la cesión de los derechos posesorios a título gratuito del lote identificado, el cual se adscribe a nombre del Ministerio de Educación, y posteriormente deberá iniciar las diligencias de titulación supletoria a efecto de obtener el registro de tal inmueble a favor de su representada.

Artículo 3º—El Departamento de Bienes del Estado y Licitaciones, deberá tomar nota en su registro y archivo, y formalizar la entrega de la fracción descrita al Ministerio de Educación.

Artículo 4º—El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

General de Brigada,
OSCAR HUMBERTO MEJIA VICTORES,
Jefe de Estado.

El Ministro de Finanzas,
LEONARDO FIGUEROA VILLATE.

La Ministro de Educación,
EUGENIA TEJADA DE PUTZEYS.

—★—

Acéptase la cesión que a título gratuito y a favor de la Nación hace la Municipalidad de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa, del predio que se expresa.

ACUERDO GUBERNATIVO Nº 724-83

Palacio Nacional: Guatemala, 29 de septiembre de 1983.

EL JEFE DE ESTADO,

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa, por Acuerdo número 34-83 de fecha veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y tres, cede a título gratuito a favor de la Nación los derechos posesorios de un predio de siete mil sesenta y seis punto sesenta y seis metros cuadrados (7,066.66 metros cuadrados) de superficie, con el objeto de que en tal inmueble se construyan las instalaciones de un Coliseo para jaripeo local y de exposiciones pecuarias, a cargo de la Dirección General de Servicios Pecuarios del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación,

CONSIDERANDO:

Que la sesión relacionada en el Considerando anterior, es conveniente a los intereses del Estado y beneficiosa para los habitantes de esa localidad, razones por las cuales es procedente aceptarla y emitirse en tal sentido la correspondiente disposición legal,

POR TANTO,

En el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 4º del Estatuto Fundamental de Gobierno modificado por los Decretos Leyes números 36-82 y 87-83; con fundamento en los artículos 2º de la Ley de Compras y Contrataciones, Decreto número 35-80 del Congreso de la República y 1º literal D) de su Reglamento, así como en lo dispuesto por los artículos 1443 y 1445 del Código Civil, Decreto Ley 106:

ACUERDA:

Artículo 1º—Aceptar la cesión libre de gravámenes, limitaciones y anotaciones que a favor de la Nación y a título gratuito efectúa la Municipalidad de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa, de los derechos posesorios sobre un predio

sin nombre y sin título inscribible, situado en dicha jurisdicción municipal, el cual tiene una extensión superficial de siete mil sesenta y seis punto sesenta y seis metros cuadrados (7,066.66 metros cuadrados), que se destinará para la construcción de las instalaciones de un coliseo para jaripeo local y de exposiciones pecuarias, a cargo de la Dirección General de Servicios Pecuarios, y según el plano elaborado por el Ingeniero Juan Humberto Mancur Donis, colegiado número ciento nueve (109), tiene las medidas y colindancias siguientes: Norte: ochenta y siete punto quince metros *(87.15 metros), callejón de por medio; Sur: ochenta y dos puntos setenta y nueve metros (82.79 metros), carretera a San Pedro Pinula de por medio, Oriente: ochenta y uno punto veintinueve metros (81.29 metros), calle de por medio y Poniente: ochenta y cuatro punto setenta y dos metros (84.72 metros), colinda con campo de fútbol.

Artículo 2º—Facultar al Procurador General de la Nación para que comparezca ante el Escribano de Gobierno, a otorgar la escritura pública respectiva, aceptando a nombre de la Nación, la cesión de los derechos posesorios a título gratuito del lote identificado e inicie las diligencias de titulación supletoria para obtener la inscripción del mismo en el Registro de la Propiedad a favor de su representada.

Artículo 3º—Se adscribe al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación el terreno a que se hace referencia en el artículo 1º de este Acuerdo, debiéndose formalizar tal asignación de conformidad con lo que para el efecto determina el artículo 1º literal D) del Reglamento de la Ley de Compras y Contrataciones, para lo cual deberá el Departamento de Bienes del Estado y Licitaciones efectuar las anotaciones correspondientes en su registro y archivo.

Artículo 4º—El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

General de Brigada,
OSCAR HUMBERTO MEJIA VICTORES.
Jefe de Estado.

El Ministro de Finanzas,
LEONARDO FIGUEROA VILLATE.

El Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación,
IVAN NAJERA FARFAN.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Otórgase a la empresa "Prepac Centroamericana, Sociedad Anónima", de nombre comercial PREPAC, S. A., extensión de beneficios en un 90% y 100% sobre la importación de materias primas, maquinaria y equipo que utilice en su proceso productivo hasta el 31 de diciembre de 1984.

ACUERDO No. 577-83

Palacio Nacional: Guatemala, 29 de diciembre de 1983.

El Ministro de Economía,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 13 de diciembre de 1983, la empresa "Prepac Centroamericana, Sociedad Anónima" de nombre comercial PREPAC, S. A., con oficinas administrativas y planta industrial en la 1a. avenida 35-41, zona 12, ciudad capital y representada por Jaime Jiménez Serna, solicitó de este Ministerio que al amparo del Segundo Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y sus modificaciones, se le concedan los beneficios contemplados en el mismo, sobre la importación de maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases;

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo Ministerial No. 202-81 de fecha 8 de mayo de 1981 se le otorgaron beneficios hasta el 31 de diciembre de 1983, sobre la importación de maquinaria y equipo en un 100% y para materias primas, productos semielaborados y envases en un 90%;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos y conforme dictamen favorable No. 303/83 (378) de fecha 19 de diciembre de 1983 emitido por la Dirección de Política Industrial, este Despacho estima la procedencia de otorgar lo solicitado,

POR TANTO,

Con base en lo considerado y lo que establecen los artículos 1o., 3o. y 5o. del Segundo Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, modificado por el Cuarto Protocolo al mismo, aprobado por el Decreto-Ley No. 139-83,

ACUERDA:

Artículo 1o.—Otorgar a la empresa "Prepac Centroamericana, Sociedad Anónima", de nombre comercial PREPAC, S. A., para que continúe dedicándose a la elaboración de bolsas plásticas de doble película con impresiones especiales, para envasar leche, extensión de beneficios arancelarios hasta el 31 de diciembre de 1984, sobre la importación de maquinaria y equipo en un 100% y para materias primas, productos semielaborados y envases en un 90%.

Artículo 2o.—Para los efectos de la presente extensión de beneficios, la mencionada empresa podrá importar los mismos bienes indicados en el Acuerdo número 202-81 de fecha 19 de diciembre de 1981 y sus ampliaciones en los plazos y porcentajes establecidos en el artículo 1o. del presente Acuerdo, quedando obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones lo que contrariamente motivará su inmediata revocatoria, sin más trámites.

Artículo 3o.—El presente Acuerdo deberá transcribirse a donde corresponde para los efectos legales procedentes y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

LEONEL HERNANDEZ CARDONA.

REINALDO DANIEL ARRIOLA G.,
Viceministro de Economía.

903164—4—Enero

—★—

Otórgase a la Empresa "Industria Metalúrgica Centroamericana, Sociedad Anónima", extensión de beneficios en un 100%, sobre la importación de materias primas, maquinaria y equipo que utilice en su proceso productivo, hasta el 31 de diciembre de 1984.

ACUERDO No. 541-83 "A"

Palacio Nacional: Guatemala, 19 de diciembre de 1983.

El Ministro de Economía,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 2 de diciembre de 1983, la Empresa "Industria Metalúrgica Centroamericana, Sociedad Anónima", con oficinas administrativas y planta industrial en el Km. 28.5 carretera al Pacífico, jurisdicción de Amatitlán, Depto. de Guatemala, y representada por su gerente general, Sr. Héctor Ovidio Viveros Acosta, solicitó de este Ministerio que al amparo del Segundo Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y sus modificaciones, se le concedan los beneficios contemplados en el mismo, sobre la importación de materias primas, productos semielaborados, envases, maquinaria y equipo;

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo Ministerial número 160-78 de fecha 18 de abril de 1978, se le otorgaron beneficios hasta el 31 de diciembre de 1983, sobre la importación de materias primas, productos semielaborados y envases en un 100% y para maquinaria y equipo que utilice en su proceso de producción de refrigeradores y estufas, en un 100%. Posteriormente por Acuerdo 336-78 del 27 de junio de 1978, se modificó el Acuerdo anteriormente mencionado en el sentido de sustituir la actividad citada por la elaboración de estufas y todo tipo de artículos de peltre, como ollas, cacerolas, sartenes, etc. Por Acuerdo 604-78 del 26 de septiembre de 1978, se le concedió equiparación en beneficios con la similar "Fogel Etelsa de Nicaragua, S. A.", para la fabricación de refrigeradores domésticos de todo tipo y lavadoras. Por Acuerdo 196-80 del 9 de mayo de 1980, se le equiparó con la salvadoreña "Industrias de Centroamérica, S. A." (LA INDECA, S. A.), para la elaboración de refrigeradoras domésticas de todo tipo, excluyéndole la elaboración de lavadoras;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos y conforme dictamen favorable

número 241-83/(278) de fecha 6 de diciembre de 1983, emitido por la Dirección de Política Industrial, este Despacho estima la procedencia de otorgar lo solicitado,

POR TANTO,

Con base en lo considerado y lo que establecen los artículos 1º, 3º y 5º del Segundo Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, modificado por el Cuarto Protocolo al mismo, aprobado por el Decreto Ley número 139-83,

ACUERDA:

Artículo 1º—Otorgar a la Empresa "Industria Metalúrgica Centroamericana, Sociedad Anónima", para que continúe dedicándose a la elaboración de refrigeradores domésticos de todo tipo, estufas y todo tipo de artículos de peltre, como ollas, cacerolas, sartenes, etc., extensión de beneficios arancelarios hasta el 31 de diciembre de 1984, sobre la importación de maquinaria y equipo en un 100% y para materias primas, productos semielaborados y envases en un 100%.

Artículo 2º—Para los efectos de la presente extensión de beneficios, la mencionada empresa podrá importar los mismos bienes indicados en los Acuerdos números 160-78 del 18 de abril de 1978; 336-78 del 27 de junio de 1978; 604-78 del 26 de septiembre de 1978 y 196-80 del 29 de mayo de 1980, en los plazos y porcentajes establecidos en el artículo 1º del presente Acuerdo, quedando obligada al estricto cumplimiento de todos y cada una de sus obligaciones, lo que contrariamente motivará su inmediata revocatoria sin más trámites.

Artículo 3º—El presente Acuerdo deberá transcribirse a donde corresponde para los efectos legales procedentes y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

LEONEL HERNANDEZ CARDONA.

REINALDO DANIEL ARRIOLA G.,
Viceministro de Economía.

902952—4—enero.

—★—

Otórgase a la empresa "Industria de Calzado y Piel, Sociedad Anónima", que se abrevia INCAPISA, extensión de beneficios en un 100%, sobre la importación de materias primas, productos semielaborados y envases que utilice en su proceso productivo, hasta el 31 de diciembre de 1984.

ACUERDO Nº 547-83

Palacio Nacional: Guatemala, 20 de diciembre de 1983.

El Ministro de Economía,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 6 de diciembre de 1983, la empresa "Industria de Calzado y Piel, Sociedad Anónima", que se abrevia INCAPISA, con oficinas administrativas y planta industrial en la 47 calle número 16-00, zona 12 de esta ciudad capital, a través de su representante legal, señor Rolando Arreaga Cáceres, solicitó de este Ministerio que al amparo del Segundo Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y sus modificaciones se le concedan los beneficios contemplados en el mismo, sobre la importación de maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases;

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo Ministerial Nº 594-81 de fecha 27 de noviembre de 1981, se le otorgaron beneficios hasta el 31 de diciembre de 1983, sobre la importación de materias primas, productos semielaborados y envases en un 100% de derechos arancelarios;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos y conforme dictamen favorable Nº 0258/83 (314) de fecha 9 de diciembre de 1983, emitido por la Dirección de Política Industrial, este Despacho estima la procedencia de otorgar lo solicitado,

POR TANTO,

Con base en lo considerado, y lo que establecen los artículos 1º, 3º y 5º del Segundo Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fis-